

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

PLANTILLA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)

Se espera que esta plantilla sea utilizada por los Estados Partes del Tratado sobre el Comercio de Armas que estén preparando su informe inicial conforme al Artículo 13(1) del Tratado.

El Artículo 13(1) exige que cada Estado Parte "*informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar el Tratado, según corresponda*". Por lo tanto, no limita la provisión de información solo a las medidas relacionadas con las obligaciones vinculantes en el Tratado. Sin embargo, en términos de la implementación nacional, las obligaciones vinculantes tienen especial importancia. Para destacar esta cuestión, la plantilla distingue entre dos tipos de información: (A) información relacionada con las obligaciones vinculantes conforme al Tratado; y (B) información relacionada con las disposiciones del Tratado, que se estiman que son vinculantes en menor grado o no vinculantes. En las áreas de la plantilla donde hay información relacionada con el tipo de disposiciones del Tratado (B), las filas están sombreadas para resaltar la distinción.

El sombreado no indica que haya cierta información puramente voluntaria. Su finalidad es facilitar el uso de esta plantilla como herramienta de diagnóstico para evaluar, a nivel nacional, la necesidad de tareas de implementación para cumplir con los requisitos del Tratado. Es necesario implementar los elementos sin sombreado; los elementos sombreados representan las características que se desean en un sistema de control nacional las que, en determinadas circunstancias, también es posible que sea necesario implementarlas.

La división de obligaciones entre vinculantes y no vinculantes se ha asumido únicamente a los fines de esta Plantilla sobre la base de un cumplimiento estricto de los calificadores incluidos en el texto del Tratado. Por lo tanto,

- si una disposición en el texto solo comienza con "debe", se considera vinculante y la información sobre ese tema se deberá proporcionar en el informe inicial.
- si una disposición en el texto tiene calificadores como "deberá... sujeto a sus leyes nacionales" o "deberá... conforme a leyes nacionales" o "deberá... de manera consistente con leyes nacionales" o "deberá... cuando sea necesario/adecuado", se considera que existe una obligación vinculante al menos que se cumplan ciertos requisitos. En este caso, la información sobre el tema debe proporcionarse en el informe inicial. Si no se cumplen los requisitos previos, la disposición se considera no vinculante. En este caso, no debe proporcionarse información, a menos que realmente se hayan tomado medidas en el contexto nacional para cumplir con esa disposición.
- si se fomenta que los Estados Partes solo realicen ciertas acciones, o si se los invita a considerar realizarlas, la disposición se considera no vinculante. Esta categoría también incluye calificadores como "puede incluir..." o acciones a iniciar con otro Estado Parte "de mutuo acuerdo". La información debe proporcionarse si en el contexto nacional se toman medidas para cumplir con este tipo de disposición.

Siempre puede proporcionarse más información de manera voluntaria.

Tenga en cuenta que el Artículo 13.1 también exige que cada Estado Parte "*informe a la Secretaría sobre las nuevas medidas emprendidas para implementar este Tratado, según corresponda*". Esta plantilla puede usarse para proporcionar también esas actualizaciones. Solo deberán indicarse los cambios.

GOBIERNO DE _____

**INFORME INICIAL SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPLEMENTAR EL
TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, SEGÚN SU ARTÍCULO 13(1)**

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

Este Informe Inicial solo está disponible para los Estados Partes	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

Este Informe contiene solo las actualizaciones del informe inicial que se presentó anteriormente el _____	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

1. SISTEMA Y LISTA DE CONTROL NACIONAL

A. Descripción de la legislación y las ordenanzas que rigen el sistema de control nacional [Artículo 5(2)] (sírvese enumerar a continuación. Si el sistema de control nacional está regido por completo o en parte por otros medios de legislación u ordenanzas, sírvase indicarlo también).			
B. El sistema de control nacional incluye los siguientes:		Sí	No
i)	autoridad nacional competente (especificado abajo) [Artículo 5(5)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	una lista de control [Artículo 5(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) [Artículo 5(6)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir información al respecto a continuación.			
C. El/los punto/s de contacto nacional/es se notificó/aron a la Secretaría del Tratado [Artículo 5(6)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. La lista de control nacional contempla los siguientes:		Sí	No
i)	Tanques de combate [Artículo 2(1a)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Vehículos blindados de combate [Artículo 2(1b)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Sistemas de artillería de gran calibre [Artículo 2(1c)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	Aeronaves de combate [Artículo 2(1d)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	Helicópteros de ataque [Artículo 2(1e)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	Buques de guerra [Artículo 2(1f)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vii)	Misiles y lanzamisiles [Artículo 2(1g)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	Armas pequeñas y armas ligeras [Artículo 2(1h)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La lista de control nacional también incluye lo siguiente, con el fin de facilitar la aplicación de los Artículos 3 y 4:		Sí	No
ix)	Munición/Municiones para las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 3]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

x)	Partes y componentes en una forma que proporcione la habilidad de reunir las armas convencionales abordadas en el Artículo 2(1) [para la aplicación del Artículo 4]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir información al respecto a continuación.			
E. La lista de control nacional se presentó a la Secretaría del Tratado [Artículo 5.4] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. En la lista de control nacional se incluyen las armas para fines recreativos, culturales, históricos y deportivos [Artículo 2(1)(h) y el Preámbulo en su 13.º párr.]		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De no ser así, sírvase brindar más información al respecto a continuación, por ejemplo, si se aplica un conjunto individual de controles para este tipo de armas.			
G. Las categorías adicionales que no se mencionan en la Sección A1.D se incluyen en la lista de control nacional [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase especificar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
H. Las definiciones de la lista de control están complementadas por definiciones más detalladas que no figuran en la misma lista de control [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I. La lista de control nacional está disponible al público [Artículo 5(4)] (de ser así, proporcione información debajo sobre cómo su lista de control se encuentra disponible públicamente. Si está disponible en la Internet abierta, por favor proporcione el hipervínculo)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
J. Información voluntaria adicional sobre el sistema de control nacional (sírvase explicar a continuación sobre, por ejemplo, estructuras de coordinación entre agencias, sistemas de formación para funcionarios relevantes, mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, alcance a actores privados como la industria y cualquier revisión en progreso/planificada del sistema de control nacional o alguna de sus partes)			

2. PROHIBICIONES

A. El sistema de control nacional prohíbe la autorización de transferencias según se definen en el Artículo 2(2) de armas convencionales cubiertas en el Artículo 2(1) y los asuntos cubiertos en los Artículos 3 y 4 en las circunstancias especificadas en el Artículo 6(1) a 6(3) (de no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Acuerdos internacionales en los que el país es parte y que se consideran relevantes para la aplicación del Artículo 6(2) (sírvase enumerar a continuación)			

C. Acuerdos internacionales en los que el país es parte y que se consideran relevantes para la aplicación del Artículo 6(3) (sírvese especificar a continuación, por ejemplo, si)		
D. Existen directrices para evaluar la aplicabilidad de sanciones en un caso individual (de no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Información adicional voluntaria relevante para las prohibiciones en virtud del Artículo 6 (sírvese detallar a continuación, por ejemplo, si se aplican prohibiciones a una variedad de productos más amplia que la que se define en los Artículos 2(1), 3 y 4)		

3. EXPORTACIONES

A. El sistema de control nacional incluye los siguientes:		Sí	No
i)	un sistema de autorizaciones o licencias para la exportación de armas [Artículo 5(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	criterios de evaluación de exportación [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	un procedimiento de evaluación de riesgos [Artículo 7]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
De no ser así en el caso de cualquiera de los elementos anteriores, sírvase incluir información al respecto a continuación.			
B. Los controles nacionales a las exportaciones rigen para todas las armas convencionales incluidas en los Artículos 2(1) y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 (de no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. El sistema de control nacional cuenta con medidas para garantizar que todas las autorizaciones de exportación estén detalladas y emitidas antes de la exportación [Artículo 7(5)] (de no ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye los criterios descritos en los Artículos 7(1) en sus incisos (a) y (b) y Artículo 7(4) (de no ser así en ningún aspecto, sírvase referirse a esta cuestión a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Autoridades nacionales competentes para el control de las exportaciones [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)			
F. El sistema de control nacional que esté disponible, bajo petición, la información adecuada sobre una autorización de exportación para el Estado parte importador o para los Estados Partes de tránsito o transbordo [Artículo 7(6)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. El procedimiento de evaluación de riesgos nacionales incluye las medidas de mitigación de riesgos que se pueden tomar para mitigar los riesgos identificados [Artículo 7(2)]		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

(de ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación e indicar cuáles son esos tipos de medidas de mitigación de riesgos utilizados con más frecuencia)		
H. El sistema de control nacional permite las exportaciones de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias [por ejemplo las exportaciones temporales o las transferencias a socios confiables] (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
I. El procedimiento de evaluación de riesgos nacional incluye otros criterios no mencionados en los artículos citados anteriormente en 3.D (de ser así, sírvase especificar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
J. Las medidas para prevenir la desviación se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en los Artículos 2(1), 3 y 4 [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
K. Es posible volver a evaluar una autorización de exportación si se dispone de nueva información relevante [Artículo 7(7)] (De ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación. ¿Existen además disposiciones legales para la suspensión o el retiro de una licencia?)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
L. Información/documentación incluidas en una solicitud de autorización de exportación (sírvase especificar a continuación)		
M. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una exportación [Artículo 5(5)] (sírvase especificar a continuación)		
N. El sistema de control nacional permite que un Estado de destino final solicite información en relación con autorizaciones de exportación pendientes o ya concedidas que le incumben [Artículo 8(3)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
O. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de exportaciones (sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, el control de reexportaciones, o sobre otros detalles acerca de las medidas indicadas en 3A-D y F)		

4. IMPORTACIONES

A. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, donde sea necesario, de importaciones de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 8(2) de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

De ser así, por favor responda también la pregunta siguiente.		
B. Autoridades nacionales competentes para la regulación de las importaciones [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
C. El sistema de control nacional permite la disposición, conforme a leyes nacionales y bajo petición, de información adecuada y relevante para asistir una evaluación de exportación por parte de un potencial Estado Parte exportador [Artículo 8(1)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. Se permiten las importaciones de armas convencionales sujetas a control sin regulación o con un procedimiento simplificado en circunstancias específicas (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Las medidas adoptadas a fin de regular las importaciones se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de una importación (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
G. Información/documentación requerida para la autorización de una importación (sírvese especificar a continuación)		
H. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de importaciones (sírvese especificar a continuación)		

5. TRÁNSITO Y TRANSBORDO

A. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de tránsito de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9 de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, donde sea necesario y viable, de tránsito o transbordo de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 9 de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar si se aplican a todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. Las medidas de control para regular el tránsito o transbordo abarcan: (si responde "Sí" a (ii) o (iii), por favor indique en el campo de texto libre cómo se	Sí	No

concibe el cumplimiento, ¿mediante un control sistemático o solo cuando hay información disponible?)			
i)	Tránsito o transbordo a través del territorio (incluye aguas internas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	Tránsito o transbordo a través de aguas en el territorio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	Tránsito o transbordo a través del espacio aéreo nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. La(s) autoridad(es) nacional(es) competente(s) para el control del tránsito y del transbordo [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)			
E. Se permite el tránsito o el transbordo de equipamiento controlado sin una licencia o según un procedimiento simplificado bajo determinadas circunstancias (por ejemplo en una zona de libre comercio) (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. El control nacional del tránsito o el transbordo excede el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Artículo 6 del Tratado (de ser así, sírvase especificar el alcance adicional de este control e indicar si el control adicional rige para todos los elementos de la lista de control nacional)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. Las medidas adoptadas a fin de regular el tránsito o el transbordo se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
H. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para la autorización de tránsito o transbordo (cuando se requiere tal autorización) [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)			
I. Información/documentación requeridas para una solicitud de autorización de transporte/transbordo (sírvese especificar a continuación)			
J. Información voluntaria adicional relevante para el control nacional de tránsito o transbordo (sírvese especificar a continuación)			

6. INTERMEDIACIÓN

A. El sistema de control nacional incluye medidas para permitir la regulación, conforme a leyes nacionales, de intermediación de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 10 de referencia] y los asuntos abordados bajo los Artículos 3 y 4 [Artículos 6(1) a 6(3) de referencia] (De ser así, sírvase brindar información a continuación sobre la naturaleza de las medidas de control y confirmar que estas rigen para todos los elementos de la lista de control nacional. De no ser así, sírvase referirse a esta cuestión a continuación).		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Definición de intermediación empleada en la legislación nacional [Artículos 6(1) a 6(3), y 10] (Sírvese especificar en particular si la definición incluye elementos extraterritoriales, por ejemplo las actividades de residentes nacionales en el extranjero o transferencias que ocurren entre dos terceros países)			

C. Autoridades nacionales competentes para el control de la intermediación [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
D. Los controles nacionales de intermediación contienen exenciones (por ejemplo para las fuerzas armadas nacionales o la industria de defensa) [Artículos 6 y 10] (de ser así, sírvase incluir más información al respecto a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Los controles nacionales de la intermediación exceden el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Artículo 6 del Tratado (por ejemplo, regular la intermediación en otras situaciones) (de ser así, sírvase especificar el alcance adicional del control)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Las medidas adoptadas a fin de regular la intermediación se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
G. Además de la autoridad nacional competente, los siguientes ministerios o autoridades gubernamentales pueden estar involucrados en el proceso de toma de decisiones para una medida de control relacionada con la intermediación [Artículo 5(5)] (sírvese especificar a continuación)		
H. Información/documentación requerida en una aplicación relacionada con intermediación (sírvese aclarar a continuación)		
I. Información voluntaria adicional relevante para los controles nacionales de la intermediación (sírvese especificar a continuación)		

7. DESVIACIÓN

A. Medidas previstas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desviación de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]		Sí	No
i)	evaluar el riesgo de desviación de una exportación [Artículo 11(2)] (de no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	cooperación e intercambio de información, donde sea apropiado y viable, y conforme a leyes nacionales, con otros Estados Partes [Artículo 11(3)] (de no ser así, sírvase incluir información al respecto a continuación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B. El sistema de control nacional incluye medidas a aplicar, conforme a leyes nacionales y al derecho internacional, cuando se detecta una desviación de las armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículo 11(4)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

C. Medidas incluidas en el sistema de control nacional para evitar el riesgo de desviación de armas convencionales incluidas en el Artículo 2(1) [Artículo 11(1)]:		Sí	No
iii)	instauración de medidas de mitigación [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	provisión de documentación de utilización final o usuario final al Estado exportador, previa petición [Artículo 8(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
v)	requisito para las garantías de utilización final o usuario final extendidas por un Estado importador (o industria importadora) [Artículo 8(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
vi)	examen, donde sea apropiado, de las partes que participan en una transferencia [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
viii)	requisito de documentación, certificados, garantías adicionales para una transferencia, donde sea apropiado [Artículo 11(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ix)	intercambio de información relevante con otros Estados Partes sobre medidas efectivas para abordar la desviación, además de actividades y actores ilícitos [Artículos 11(5) y 15(4)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
x)	informar a otros Estados Partes, mediante la Secretaría, sobre medidas tomadas para abordar la desviación de armas convencionales transferidas bajo el Artículo 2(1) [Artículos 11(6) y 13(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
xi)	otras medidas [Artículo 11(1)] (de ser así, sírvase especificar a continuación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Medidas incluidas en el sistema de control nacional, a aplicar cuando se detecta una desviación de las armas convencionales transferidas [Artículo 11(4)]			
i)	alerta a los Estados Partes posiblemente afectados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	medidas de investigación y aplicación de la ley a nivel nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	uso de mecanismos de localización internacional para identificar puntos de desviación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iv)	otras medidas (de ser así, sírvase especificar a continuación)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
E. Las medidas adoptadas a fin de prevenir la desviación se aplican también a otras categorías de armas convencionales, además de las comprendidas en el Artículo 2(1) [Artículo 5(3)] (de ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
F. Información voluntaria adicional relevante para la prevención de la desviación de armas convencionales (sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, medidas en progreso para evitar la desviación en el contexto del movimiento internacional de armas convencionales al que se refiere el Artículo 2(3) del Tratado)			

8. REGISTRO

A. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a: [Artículo 12(1)] (es obligatorio mantener registros sobre una de las dos opciones siguientes)		Sí	No
i)	autorizaciones emitidas de exportación de armas convencionales comprendidas en los Artículos 2(1) del Tratado [Artículo 12(1)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	exportaciones reales de armas convencionales comprendidas en los	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	Artículos 2(1) del Tratado [Artículo 12(1)] (si respondió "No" a (i) y (ii), por favor explique debajo)		
B. Los registros se guardan durante un mínimo de 10 años [Artículo 12(4)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. El sistema de control nacional cuenta con disposiciones para el mantenimiento de registros con respecto a:			
i)	importación de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado al territorio nacional como destino final [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii)	autorizaciones para el tránsito o el transbordo de armas convencionales a través del territorio nacional comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado [Artículo 12(2)]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii)	autorizaciones relacionadas con la conducción de actividades de intermediación incluidas en el alcance del sistema de control nacional (por ejemplo, relacionadas con el registro de intermediarios) [Artículo 10]	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D. Los registros comprenden otras categorías de armas convencionales además de aquellas especificadas en el Artículo 2(1) (de ser así, sírvase aclarar a continuación)			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
E. Información voluntaria adicional relevante para los registros nacionales (sírvase especificar a continuación sobre, por ejemplo, tipos de información conservados en registros nacionales para exportaciones e importaciones, respectivamente)			

9. PRESENTACIÓN DE INFORMES

A. El sistema de control nacional incluye disposiciones para la difusión de la información según lo exige el Artículo 13(3) (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Información voluntaria adicional relevante para la presentación de informes nacionales (sírvase especificar a continuación si los informes nacionales se encuentran disponibles de manera pública. Si están disponibles en la Internet abierta, proporcione el hipervínculo relevante)			

10. APLICACIÓN DE LA LEY

A. Hay medidas en vigencia que permiten la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas [Artículo 14] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. La legislación nacional permite proveerle a otro Estado Parte asistencia de común acuerdo en investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales relacionados con violaciones de disposiciones nacionales establecidas conforme a este Tratado [Artículo 15(5)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)			
		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

C. Se han adoptado medidas nacionales, junto con otros Estados Partes, a fin de prevenir que las transferencias de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1) del Tratado sean objeto de prácticas corruptas [Artículo 15(6)] (sírvese aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
D. Información voluntaria adicional relevante para la aplicación de la ley nacional (sírvese especificar a continuación si, por ejemplo, se han tomado medidas para penalizar ofensas contra las leyes y regulaciones nacionales que implementan las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas y para prescribir penalizaciones legales en esos casos).		

11. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A. La cooperación con otros Estados Partes del Tratado es posible con miras a su efectiva implementación, donde tal cooperación sea consistente con los intereses de seguridad nacionales [Artículo 15(1)] (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Información adicional voluntaria relevante para la participación en actividades de cooperación internacional (sírvese detallar a continuación sobre, por ejemplo, las medidas sugeridas en el Artículo 15 o sobre la participación en cooperación internacional o regional en la zona de control de transferencia)		

12. ASISTENCIA INTERNACIONAL

A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten proporcionar asistencia de implementación, bajo petición y si se encuentra en la posición de hacerlo, como se establece en el Artículo 16(1). (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Los reglamentos y las políticas nacionales permiten la provisión de recursos financieros al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud del Artículo 16(3) del Tratado (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
C. Información voluntaria adicional relevante para la provisión o recepción de asistencia en materia de aplicación (por ejemplo respecto de las capacidades de prestación de asistencia o las necesidades de asistencia, sírvase especificar a continuación)		

13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten las consultas y, con consentimiento mutuo, la cooperación en la resolución de disputas sobre la interpretación o aplicación del Tratado por al menos uno de los medios detallados en el Artículo 19(1). (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
B. Las regulaciones y las políticas nacionales permiten la resolución de disputas	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

sobre la interpretación o la aplicación del Tratado mediante el arbitraje por consentimiento mutuo como se dispone en el Artículo 19(2) (de no ser así, sírvase aclarar a continuación)		
C. Información voluntaria adicional relevante para la solución de controversias según los términos del Tratado (sírvase especificar a continuación)		

(Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente)